

El Presidente de la Comisión podrá designar los expertos que estime necesarios para asesorar la selección en materias específicas.

En ausencia del Presidente ejercerá sus funciones el Subdirector general de Coordinación y Promoción de la Investigación.

En una primera fase de selección se tendrá en cuenta, además del cumplimiento de los requisitos administrativos, la adecuación del candidato a lo establecido en la norma II, la investigación realizada, publicaciones, participación en congresos y seminarios, presentación de comunicaciones y ponencias, y la vinculación, en cualquiera de sus categorías, a Centros de investigación españoles. Asimismo, se valorará especialmente la utilidad para la institución española del proyecto de investigación a desarrollar en el extranjero.

Los solicitantes seleccionados en esta primera fase, podrán ser convocados a una entrevista personal ante miembros de la Comisión de Selección.

Terminados dichos trámites, la Comisión de Selección propondrá a la Dirección General de Política Científica el período de duración de la beca de cada candidato seleccionado. La resolución final de dicho Centro directivo, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», contendrá el número de meses concedidos al solicitante seleccionado. En este sentido no se concederán ampliaciones del período de duración, a excepción de lo establecido en la norma VI, párrafo 3.º

#### IX. Obligaciones de los becarios

1. Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del plan de investigación presentado, dedicándose a él de conformidad con las normas propias del Centro extranjero donde se lleve a cabo.

2. Remitir al Servicio de Formación de Personal Investigador en las fechas en que se indique, informe de la labor realizada con los resultados obtenidos y en el que deberá constar la conformidad del Director de trabajo extranjero. El cumplimiento de este requisito es imprescindible para hacer efectivo el cobro de la asignación mensual.

3. Presentar a la terminación del período de duración de la beca una Memoria que contemple la totalidad del trabajo realizado y sus resultados y que deberá incluir el informe del Director de trabajo en el extranjero.

4. Permanecer en el Centro de aplicación de la beca, siendo necesario para cualquier cambio de Centro, director o plan de trabajo, o renuncia a la beca, solicitar autorización de la Dirección General de Política Científica.

**25996**

*RESOLUCION de 20 de agosto de 1984, del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, por la que se instruye expediente de revocación de ayuda al estudio a don Alberto Chiara Romero.*

Visto el expediente instruido por la Sección de Verificación y Control de este Instituto a don Alberto Chiara Romero, estudiante de 1.º de Ingeniería Técnica Industrial en la Universidad de Sevilla, durante el curso 1983-1984, y con domicilio familiar en la calle Albaida, 41, de Sevilla;

Resultando que don Alberto Chiara Romero solicitó y obtuvo ayuda al estudio del Régimen General para el curso 1983-1984, aunque el pago de la misma se paralizó hasta averiguar la real situación económica familiar del solicitante;

Resultando que, solicitados informes reservados de comprobación de bienes e ingresos, de los mismos se dedujo que la unidad familiar en la que está integrado el solicitante de la ayuda al estudio que nos ocupa es propietaria de los siguientes bienes:

— Un piso en la calle Albaida, 41, que es el domicilio familiar.

— Un piso en Ciudad de Aznalfarache, calle de Alimenón, número 3.

— Un chalé en Mairena de Aljarafe, calle de las Tres Barras.

— Un vehículo marca «Renault-12», matrícula SE-5901-I.

— Un vehículo «Seat-850», matrícula B-003588.

— Un negocio de venta menor de electrodomésticos, y otro de instalaciones eléctricas, sitos en la calle Asunción, 33 y 37, respectivamente, de Sevilla, con cinco empleados a su cargo.

Resultando que de todas las propiedades y negocios mencionados dijo haber obtenido unos ingresos netos anuales de 927.546 pesetas en el ejercicio de 1982, que representa el 8 por 100 del volumen de ventas del negocio de venta de electrodomésticos, y el 10 por 100 del de instalación de material eléctrico, permitido por el Ministerio de Economía y Hacienda en la estimación objetiva singular y, por lo tanto, no pueden considerarse como reales;

Resultando que en la solicitud de ayuda al estudio para el curso 1983-84 no aparecieron reflejados el chalé de Mairena de Aljarafe, el piso de la calle Alimenón, 3, de ciudad de Aznalfarache, ni el «Seat-850»;

Resultando que, comunicado el plazo de vista y audiencia a don Alberto Chiara Romero, de las alegaciones aportadas no se derivan hechos que invaliden la desahogada situación económica familiar, demostrada por los informes reservados que se poseen, y que supera ampliamente el módulo económico fami-

liar regulado por las diferentes convocatorias de ayudas al estudio;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio); Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984) por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación, y la Orden ministerial de 18 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de noviembre), por la que se regula la convocatoria del Régimen General para estudios universitarios en el curso 1983-84;

Considerando que, contrastados los datos obtenidos de la investigación practicada con el contenido de las alegaciones aportadas, no se aprecian en los fundamentos de éstas hechos probados o circunstancias que modifiquen la desahogada situación económica familiar, conocida a través de las actuaciones practicadas;

Considerando que de todo ello se deduce una ocultación de ingresos y bienes que vulnera el artículo 35.1 de la Orden ministerial de 18 de noviembre de 1982, que dice: «Los alumnos beneficiarios perderán en cualquier momento los beneficios concedidos, previa la pertura del oportuno expediente, en los siguientes supuestos:

Primero.—Haber falseado las declaraciones formuladas en la solicitud de ayuda o consignado datos que induzcan a error a los jurados de selección, o no cumplimentar los requisitos del artículo 31 de esta Orden ministerial al hacer efectiva la credencial recibida. Se considerará falsedad la falta de concordanancia de los ingresos declarados en la solicitud con la tenencia, uso o disfrute de bienes y servicios.»

Considerando que igualmente contraviene el artículo 10.1 de la Orden ministerial de 18 de diciembre de 1983, que dice: «Las adjudicaciones de becas o ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos o que existe incompatibilidad con otros beneficios de esta clase procedentes de otras personas físicas o jurídicas.»

Considerando que don Alberto Chiara Romero no ha hecho efectivo el cobro de la ayuda al serle retenida la misma por la Universidad de Sevilla.

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar la ayuda concedida a don Alberto Chiara Romero para el curso 1983-84.

Segundo.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre), en el título VIII, párrafo 3.º

Tercero.—Poner la presente Resolución en conocimiento de las autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el correspondiente recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid) en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al del recibo de la presente Resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 20 de agosto de 1984.—El Presidente, José María Bas Adam.

Sr. Secretario general del INAPE.

**25997**

*RESOLUCION de 13 de septiembre de 1984, de la Dirección General de Enseñanzas Medias, por la que se convocan ayudas de estudios para Colaboradores becarios en los Centros de Enseñanzas Integradas.*

Para el desarrollo de la convivencia y la ejecución de las actividades complementarias de los alumnos de los Centros de Enseñanzas Integradas, es conveniente que la labor de los funcionarios encargados de las mismas se vea auxiliada por personas que, sin establecer con la Administración un vínculo de naturaleza administrativa ni laboral, colaboren durante el curso académico en las tareas citadas. A este fin se creó en su momento la figura del Colaborador becario como auxiliar que compatibilizara los estudios universitarios con la asistencia en las tareas formativas que en aquellos Centros se desarrollaran, otorgándole a cambio una ayuda especial.

Con la publicación del Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, se regula el sistema de becas y otras ayudas de estudio de carácter personalizado, recogiendo en su artículo 11 aquellas que por su naturaleza tienen carácter especial y, concretamente

te en su apartado c), las establecidas por razón de servicios o prácticas a realizar por el beneficiario en el propio Centro docente, precepto que ampara la indicada figura del Colaborador becario.

El artículo 12 del citado Real Decreto 2298/1983 recaba para esta disposición la regulación de las ayudas de carácter especial, así como para las disposiciones que lo desarrollan dictadas por el Ministerio de Educación y Ciencia. No habiéndose producido aún el desarrollo previsto, y ante la necesidad urgente de regular las ayudas a los Colaboradores becarios de los Centros de Enseñanzas Integradas, en tanto se produzca la norma indicada.

Esta Dirección General de Enseñanzas Medias ha resuelto:

Primero.—1. Se convocan ayudas de estudios para Colaboradores becarios en los Centros de Enseñanzas Integradas cuyo número vendrá determinado por las necesidades de cada Centro y las disponibilidades presupuestarias.

2. La duración de la ayuda concedida abarcará el período de un curso escolar.

3. El concesionario de la ayuda no podrá realizar mientras la disfrute ningún tipo de trabajo remunerado, si bien podrá hacerla compatible con otras ayudas.

Segundo.—Para optar a la ayuda será necesario que concurren y se acrediten, en su caso, los siguientes requisitos:

a) Ser español, cualquiera que sea el título jurídico por el que se posea la nacionalidad española.

b) No estar en posesión de título académico que habilite para actividades profesionales, a menos que dicho título suponga un nivel o grado inferior al de los estudios que se pretenda realizar.

c) Tener cumplidos, como mínimo, dieciocho años y ser soltero.

d) Tener aprobados los estudios en que estaba matriculado en el curso pasado.

e) Estar matriculado en este curso en un Centro Oficial Universitario; la distancia de este Centro al de Enseñanzas Integradas, en el que ha de residir, y los medios de comunicación entre ambos han de permitir al becario el normal cumplimiento de sus obligaciones.

f) El estado de salud del Colaborador becario deberá permitir el normal desarrollo de la vida docente y de residencia.

Tercero.—1. Los aspirantes habrán de presentar los siguientes documentos:

a) Instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general de Enseñanzas Medias en la que se hará constar nombre y apellidos, domicilio y número del documento nacional de identidad.

b) Dos fotografías de tamaño carné.

c) Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.

d) Cualquier documento acreditativo de las calificaciones obtenidas en el curso precedente.

e) Documento acreditativo de encontrarse matriculado como alumno oficial en Facultad, Escuela Superior o Colegio Universitario.

f) Currículum del aspirante con especial mención a las actividades educativas en las que haya participado.

2. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia o en los Organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas.

3. El plazo de presentación de solicitudes, acompañadas de la documentación correspondiente, será de treinta días hábiles a partir de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—1. Concluido el plazo otorgado para la presentación de solicitudes, por cada Centro se constituirá una Comisión de Valoración, que estará integrada por el ilustrísimo señor Director provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en calidad de Presidente, el Director del Centro de Enseñanzas Integradas como Vicepresidente, y como Vocales, el Vicedirector, el Jefe de Residencias, un Educador o Ayudante de Colegio y un representante de cada una de las Asociaciones de Padres con presencia en el Centro, actuando como Secretario el que lo sea del Centro respectivo.

En el caso de las Comunidades Autónomas el Presidente será el designado por el Organismo competente de la misma.

2. La Comisión de Valoración ordenará las solicitudes según los méritos reflejados en las mismas, apreciando especialmente las aptitudes del candidato para el desarrollo de tareas formativas, la vinculación con los Centros de Enseñanzas Integradas y su expediente académico.

Una vez concluida la fase de valoración, se elevará propuesta a la Dirección General de Enseñanzas Medias, quien procederá a la concesión definitiva y hará llegar a los que resulten beneficiarios las correspondientes credenciales a través de la Subdirección General de Centros de Enseñanzas Integradas o, en su caso, de los Organismos competentes de las Comunidades Autónomas.

Quinto.—Los Colaboradores becarios tendrán los siguientes derechos:

a) Exención del pago de los servicios residenciales durante el período de funcionamiento de los mismos, para los alumnos internos del Centro.

b) Reconocimiento de su condición de Colaborador becario ante el resto de los residentes.

c) Asistencia sanitaria ordinaria por los servicios médicos del Centro.

Sexto.—Los Colaboradores becarios tendrán las siguientes obligaciones:

a) Someterse a reconocimiento médico previo en los servicios facultativos del Centro.

b) Una dedicación a las actividades del Centro.

c) Seguir con aprovechamiento los estudios para cuya realización haya sido concedida la beca.

d) Residir en el Centro de Enseñanzas Integradas.

e) Cumplir y hacer cumplir las normas de régimen interno del Centro.

f) Colaborar en la Residencia en cuantas tareas y cometidos de orden interno y actividad residencial pudieran serle encomendadas por la Dirección, relacionadas con el desarrollo de acciones formativas y convivenciales de los residentes.

Séptimo.—1. La condición de Colaborador becario se perderá por alguna de las siguientes circunstancias:

a) Por no cumplir los requisitos necesarios para su adjudicación.

b) Por ocultación o falseamiento de datos.

c) Por sanción disciplinaria impuesta de acuerdo con las normas que resulten aplicables.

Para los casos comprendidos en los apartados a) y b) la pérdida será inmediata sea cual sea el momento en que se constate.

2. El Director del Centro podrá proponer a la Subdirección General o, en su caso, a los Organismos competentes de las Comunidades Autónomas, el cese como Colaborador becario por deficiencia notoria en el cumplimiento de sus obligaciones, en cualquier momento finalizadas las actividades lectivas del primer trimestre, previo informe motivado de la Junta de Residencias y siempre que hubiese sido apercibido expresamente con anterioridad por la misma causa.

Octavo.—1. La resolución de su solicitud será comunicada al interesado, que dispondrá de un plazo de reclamación de quince días.

2. Las reclamaciones se resolverán en el plazo de un mes, a contar desde su interposición, considerándose tácitamente desestimadas de no ser resueltas en dicho plazo.

3. La resolución expresa o tácita de las reclamaciones formuladas darán carácter definitivo a las adjudicaciones, quedando expedita la vía de los recursos administrativos correspondientes.

Disposición adicional.—Para los Centros de Enseñanzas Integradas de Eibar, Tarragona, La Coruña, Orense, Vigo, Córdoba, Sevilla, Málaga, Almería, Cheste, Las Palmas y Tenerife se tendrán en cuenta las disposiciones en materia de transferencias que puedan afectar a esta convocatoria.

Disposición derogatoria.—Asumidos los Centros de Enseñanzas Integradas por el Ministerio de Educación y Ciencia en virtud del Real Decreto 2183/1980, de 10 de octubre, extinguido el antiguo sistema de Universidades Laborales, y sometidas las ayudas al indicado Real Decreto 2298/1983 y disposiciones que lo desarrollen, queda sin efecto la Orden del Ministerio de Trabajo de 9 de marzo de 1977, en lo referente en su apartado segundo a las becas-colaboración y cuantas disposiciones que con igual o inferior rango que esta resolución se opongan a la misma.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La Subdirección General de los Centros de Enseñanzas Integradas y, en su caso, los Organismos competentes de las Comunidades Autónomas, adoptarán las medidas necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente resolución.

Segunda.—La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en los de las Comunidades Autónomas.

Madrid, 19 de septiembre de 1984.—El Director general, José Segovia Pérez.

25998

RESOLUCION de 18 de octubre de 1984, de la Dirección Provincial de Avila, por la que se modifican Centros públicos de Educación General Básica y Preescolar en esta provincia.

Vista la necesidad de algunas variaciones en la composición actual de los Centros escolares de Educación General Básica y Preescolar de esta provincia y teniendo en cuenta igualmente los informes emitidos por la Inspección Técnica de Educación General Básica y Arquitecto Jefe de la Unidad Técnica de esta provincia,